

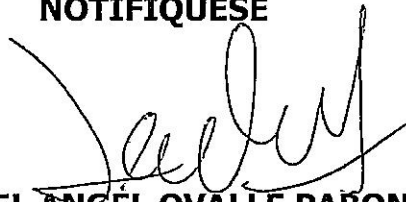
C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA** como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

(2)

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 13 OCT 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN

Secretaria

Ncrr



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00600-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 09 OCT. 2020

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de **FIANZAS DE COLOMBIA S.A. y PROYECTOS E INVERSIONES LA PROSPERIDAD SAS SEA** contra **LINA PAOLA VARGAS CASTRO y DOLLY ASTRID ORTIZ ROJAS** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **\$3'354.680,00 M/cte.**, que corresponde al valor de los cánones de arrendamiento dejados de cancelar por los meses de junio a septiembre del 2017, contenidos en el contrato de arrendamiento que se allegó como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anotada en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de **PROYECTOS E INVERSIONES LA PROSPERIDAD SAS SEA** contra **LINA PAOLA VARGAS CASTRO y DOLLY ASTRID ORTIZ ROJAS** por las siguientes sumas de dinero:

Por **\$2'379.375,00 M/cte.** por concepto de la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento, base de la ejecución.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del